

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el proceso de la referencia, la parte demandada solicitó, la terminación del proceso por desistimiento tácito. Asimismo, le pongo de presente que existe embargo de remanentes para el proceso de radicado 10-1998-00251 que se adelanta en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Medellín; Asimismo, le informo que tiene concurrencia de embargo con el Municipio de Bello.

Ana María Posada Vélez
Asistente Administrativo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de julio de Dos Mil veintidós (2022)

RADICADO	05001-31-03-006-1999-00162-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	HERNAN ELMER ARBELAEZ JIMENEZ CC 71662518
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO
AUTO	1245V

En atención al memorial que antecede y lo ordena en el numeral segundo del auto 280v de 09 de febrero de 2022 (F-151) y que no hubo pronunciamiento por parte de la ejecutante al requerimiento realizado, el Juzgado dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

“Artículo 317. *Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)*

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto

admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas (...).

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto dejándose por cuenta del proceso de radicado 10-1998-00251 que se adelanta en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Medellín, consistentes en:

-El embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5079985, 001-5079988 y 001-5079989, propiedad del demandado **HERNAN ELMER ARBELAEZ JIMENEZ CC 71662518** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Comunicada mediante oficio 786/1999/0162 del 27 de abril de 1999.

Tal y como se indicó anteriormente las medidas se dejan por cuenta del proceso de radicado 10-1998-00251 que se adelanta en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Medellín instaurado por Banco Popular en contra del aquí demandado HERNAN ELMER ARBELAEZ JIMENEZ CC 71662518 (f-44 C-1) en virtud del embargo de remanentes del cual se tomó atenta nota -8F-44). Con la salvedad de que existe concurrencia de embargos con el Municipio de Bello, comunicado el 21 de junio de 2017 (F-102). Comuníquese ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil Circuito.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso para que se pueda tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágase entrega de los mismo a la parte demandante.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

Ana P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (firmada Digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. _____
--